



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

009

Piura,

15 ENE 2025

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 19384 de fecha 24 de junio de 2024; la Hoja Registro y Control N° 32731 de fecha 10 de octubre de 2024; el Memorando N° 3225-2024/GRP-480300 de fecha 27 de diciembre de 2024; y el Informe N° 049 -2025/GRP-460000 de fecha 13 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 19384 de fecha 24 de junio de 2024, el administrado LUIS ALBERTO NIMA LARA solicita el restablecimiento de su remuneración que venía percibiendo de manera mensual en el monto de S/1,500.00 hasta noviembre de 2020, así como, el reintegro hasta la fecha que se efectivice el pago;

Que, con Hoja Registro y Control N° 32731 de fecha 10 de octubre de 2024, el administrado interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada con fecha 24 de junio de 2024;

Que, con Memorando N° 3225-2024/GRP-480300 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos eleva a la Oficina Regional de Administración el expediente administrativo, el cual se deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

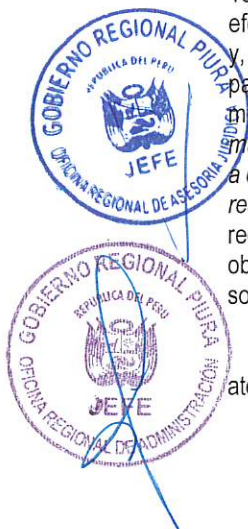
Que, el Recurso de Apelación, se encuentra regulado en el artículo 220° T.U.O de la Ley 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, mediante el escrito con Hoja de Registro y Control N° 32731 de fecha 10 de octubre de 2024 el administrado interpuso recurso de apelación contra la Denegatoria Ficta que rechazaba su solicitud de fecha 24 de junio de 2024, lo que a su vez acarreo que la Oficina de Recursos Humanos de Gobierno Regional de Piura perdiera competencia para pronunciarse sobre el restablecimiento de su remuneración que venía percibiendo de manera mensual en el monto de S/1,500.00 hasta noviembre de 2020, así como, el reintegro hasta la fecha que se efectivice el pago;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444; y en aplicación del numeral 199.3 del artículo 199 de dicho cuerpo normativo, que señala que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, y, el numeral 199.5 que precisa que el silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación. En el mismo sentido, el numeral 199.4 del artículo 199 del T.U.O de la Ley N° 27444 mismo cuerpo normativo, señala que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"; en ese sentido, teniendo en cuenta que con fecha 10 de octubre de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada de fecha 24 de junio de 2024, la obligación de resolver el presente recurso impugnativo, se mantiene, pues no se verifica que se haya sido sometido a conocimiento de la autoridad jurisdiccional;

Que, es preciso señalar que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, a fin de atender la solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 19384 de fecha 24 de junio de 2024, emitió la

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

009

Piura,

15 ENE 2025

Carta N°621-2024/GRP-480300 de fecha 05 de noviembre de 2024, existente a folios 92-93 del expediente administrativo;

Que, a partir del 27 de diciembre de 2019, fecha en que se publicó el Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen en:

1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de dicho Decreto de Urgencia;
2. Ingreso de carácter no remunerativo, como:
 - a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET),
 - b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores,
 - c. Ingreso por condiciones especiales; y,
 - d. Ingreso por situaciones específicas

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 314-2023-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, siendo que, para el grupo ocupacional **AUXILIAR nivel remunerativo SAE, corresponde la suma de S/.786.00;**

Que, a través de la Resolución Directoral N°0091-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó los montos y escalas del incentivo Único de las 22 unidades ejecutoras del Gobierno Regional Piura, habiéndose fijado, para el personal **AUXILIAR de la Sede Central, la suma de S/. 1,650.00;**

Que, de la revisión de las boletas de pago agregadas al expediente administrativo se advierte que, el administrado se encuentra contratado como servicios personales en el régimen laboral del D. L. N°276, en la categoría remunerativa SAE; asimismo se observa que, hasta el mes de noviembre de 2020, el administrado percibió la suma de S/. 1,500.00; siendo que a partir del mes de diciembre del 2020 se observa los siguientes conceptos: Canasta – S/. 1,000.00; Bonificación Especial – S/.350.00, Rem. Contr. –S/.512.80; e, **Incentivo Único - S/. 1,650.00;** sin embargo, a partir del mes de noviembre de 2024, percibe bajo el concepto **MUC afecto, la suma de S/.786.00;** con lo cual se corrobora, inicialmente que sus ingresos son superiores a la suma de S/. 1,500.00 que percibió hasta el mes de noviembre de 2020, y, por otro lado, que se ajustan a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 314-2023-EF y la Resolución Directoral N°0091-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe *ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia*";



¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

009

Piura,

15 ENE 2025

Que, estando a lo opinado en el Informe N°049-2025/GRP-460000 de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a los párrafos precedentes, el Recurso de Apelación interpuesto deberá ser declarado INFUNDADO;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado LUIS ALBERTO NIMA LARA contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada con fecha 24 de junio de 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Dándose por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el literal b) numeral 228.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al LUIS ALBERTO NIMA LARA en su domicilio procesal sito en Calle Tacna N°258 Of. 3F, Tercer Piso, distrito, provincia y Departamento de Piura, en modo y forma de ley. Comunicar el acto que se emita a la Oficina de Recursos Humanos, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
LEYDI LEBREZ ORTIZCO YAGUANA
Jefa

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!